



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0011 -2018-A-MPH-BCA

Bambamarca, 22 de Mayo del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18 de fecha 21 de mayo del 2018, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS: El Informe N° 118-2018-MPH/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que APRUEBA el "Reglamento que regula las autorizaciones para la ubicación, retiro e intensidad sonora de anuncios y avisos publicitarios sobre Propaganda Electoral en la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca e Informe N° 291-2018-GAJ/MPH-BCA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre opinión legal del Proyecto de Ordenanza Municipal que APRUEBA el "Reglamento que regula las autorizaciones para la ubicación, retiro e intensidad sonora de anuncios y avisos publicitarios sobre Propaganda Electoral en la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca incorporado a la orden del día por el Señor Alcalde y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo es la siguiente: 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias (...) de acuerdo con las normas técnicas sobre: 1.4.4. *Autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política;*

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados, señalando en su artículo 186° literal d) que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales, debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, mediante Ordenanza N° 006-2010-MPH-BCA, que regula la propaganda electoral en el distrito de Bambamarca, la cual tiene por objeto regular las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Bambamarca y lo dispuesto en el Capítulo I, Título VIII de la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones), en los procesos constitucionalmente convocados; Ordenanza que se encuentra dentro del Marco de lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010, publicado en el Peruano el 27-02-2010.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, con fecha 24.10.2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0304-2015-JNE, que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, norma que derogó expresamente entre otros, el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE.

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 07 de febrero del 2018, se aprobó un nuevo Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, así como se resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 0304-2015-JNE, así como todas las normas que se opongan al nuevo reglamento;

Que, el nuevo Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, en su Artículo 8, señala que los gobiernos locales provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante Ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así mismo son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes;

Que, en tal sentido resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales, a fin de que las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el distrito de Bambamarca, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad.

Que, mediante Informe N° 118-2018-MPH/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria informa y remite proyecto de Ordenanza Municipal que APRUEBA el "Reglamento que regula las autorizaciones para la ubicación, retiro e intensidad sonora de anuncios y avisos publicitarios sobre Propaganda Electoral en la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca, al nuevo Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE.

Que, mediante Informe N° 291-2018-GAJ/MPH-BCA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA procedente del proyecto de Ordenanza Municipal que APRUEBA el "Reglamento que regula las autorizaciones para la ubicación, retiro e intensidad sonora de anuncios y avisos publicitarios sobre Propaganda Electoral en la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca, recomendando que la misma, sea sometida a Sesión de Concejo Municipal. ello en merito a los argumentos y normativas señalada en el referido informe.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES PARA LA UBICACIÓN, RETIRO E INTENSIDAD SONORA DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar las autorizaciones para la ubicación, retiro e intensidad sonora de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral; la misma que será de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de Bambamarca.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

- 2.1. **Bienes de uso público:** Son bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública.
- 2.2. **Candidato:** Es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial (JEE).

Difusión de información en contra: Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

Jurado Electoral Especial: Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular.

- 2.5. **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

Medios de comunicación: Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la Internet.

- 2.7. **Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.
- 2.8. **Organización política:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.
- 2.9. **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 2.10. **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.11. **Predio de dominio Privado:** Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- 2.12. **Predio público de dominio privado:** Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 2.13. **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta con la finalidad de conseguir un resultado
- 2.14. electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 2.15. **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- 2.16. **Publicidad estatal:** Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- 2.17. **Publicidad estatal preexistente:** Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el diario oficial *El Peruano*.



CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 3.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, gigantografías, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios particulares).
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas.
- h) Otros medios similares.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar ningún pago por este concepto.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como en áreas de uso público, se sujetan a las siguientes condiciones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas en materia de seguridad.
- b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zona comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8.00 am y las 8:00 pm como máximo, sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido - para zona comercial, de 70 decibeles. En caso se usarán altoparlantes instalados en vehículos, se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.
- c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario.
- d) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como efecto automáticamente autorizar a las demás.
- e) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberán tener en cuenta las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad - Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.
La distribución en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- g) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

ARTÍCULO 6.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- 6.1 Usar las oficinas públicas, establecimientos de la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

- b) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

- 6.2. Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie el honor de candidatos, organizaciones políticas y promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

- 6.3. Colocar propaganda electoral en parques, plazas, zona monumental o en monumentos arqueológicos y/o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.

- 6.4. Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura (INC).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- 6.5. Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- 6.6. Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.
- 6.7. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- 6.8. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- 6.9. Utilizar banderolas u otros similares sostenidos en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- 6.10. Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- 6.11. Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.
- 6.12. Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en el literal b) del Artículo 5º de la presente Ordenanza.
- 6.13. Utilizar o Invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
- 6.14. Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- 6.15. Colocar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- 6.16. El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior a la elección hasta un día después de esta.
- 6.17. La destrucción, anulación, interferencia de formación o alteración de la propaganda permitida.
- 6.18. Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de las fechas señaladas para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde 24 horas antes de la elección.
- 6.19. Negativa injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión, de propaganda electoral requerido por una organización política, candidato, autoridad sometida a consulta o promotor.



CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 8.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Subgerencia de Rentas y Fiscalización Tributaria conjuntamente con la Oficina de Defensa Civil y Gestión del Riesgo verificarán que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Bambamarca, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna vulneración a las disposiciones de la presente Ordenanza, previo informe por la Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización Tributaria, la Gerencia de Administración Tributaria oficiará a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a retirar la respectiva propaganda política.

Para llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral que transgreda lo señalado en la presente norma y que sea de competencia municipal, la Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización Tributaria podrá requerir el apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Urbana y Rural, así como de la Policía Nacional o el Ministerio Público, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

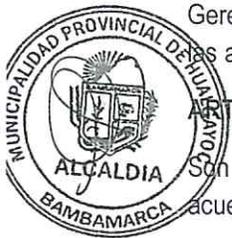
ARTÍCULO 9.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- b) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.
- d) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- e) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- f) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- g) No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

ARTÍCULO 10.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral, son responsables como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de los comicios electorales del retiro de la propaganda electoral instalada, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irroge la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



ARTÍCULO 11.- DENUNCIA

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, a través de la Procuraduría Pública Municipal pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente de conformidad con el Artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Artículo 5° literal q) de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 006-2010-MPH-BCA y cualquier norma que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

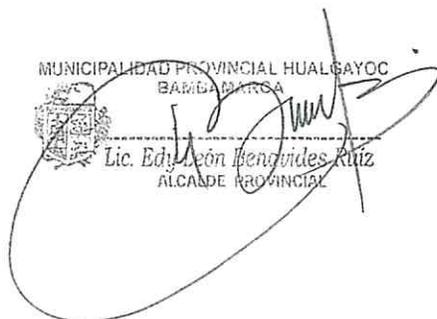
SEGUNDA.- INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, las Infracciones y Sanciones Administrativas señaladas en el Anexo 1 adjunto a la presente norma.

TERCERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Urbana y Rural, Oficina de Defensa Civil y Gestión del Riesgo y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

CUARTA.- ENCARGAR al área de imagen institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de la localidad y los portales institucionales siendo de competencia este último de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, así como su Anexo.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Lic. Edil León Benavides Ruiz
ALCAIDE PROVINCIAL

ANEXO:

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	TIPO
GAT 1	Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.	100 %	RETIRO	MUY GRAVE
GAT 2	Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.	50 %	RETIRO	GRAVE
GAT 3	Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados	40 %	-----	GRAVE
GAT 4	Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.	20 %	-----	LEVE





GAT 5	No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.	20 %	RETIRO	LEVE
GAT 6	Dañar áreas con tratamiento paisajístico.	50 %		
GAT 7	No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales	100 %	Pago de los gastos que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados	MUY GRAVE